

Informe Secretarial. Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 11 julio de 2022 y le fue asignado el radicado n° 2022-274.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se tienen acreditadas las condiciones de un título ejecutivo consistente en la sentencia de primera instancia proferida por esta sede judicial el 20 de octubre de 2011 (fls.338-339), la sentencia de segunda instancia proferida el 16 de febrero de 2012, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia (fls.403-404) y sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia del 23 de agosto de 2018, que no casó la sentencia de segunda instancia, el auto del 07 de marzo de 2019 mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso (fl.414) y el auto del 24 de septiembre de 2019 (fls.468) que modificó la liquidación de costas de la sentencia de primera instancia.

De lo anterior se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de JUAN JOSÉ POSADA MEJÍA y contra la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y la SOCIEDAD FIDUCIARIA LA

PREVISORA S.A-como sucesora procesal de la extinta COMPAÑIA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA S.A, por las siguientes sumas y conceptos, debidamente indexados:

- Por el reajuste del valor de la mesada pensional que viene pagando al demandante, a partir del 11 de junio de 2009, en la suma de \$3.152.690,83.
- A reconocer y pagar el retroactivo pensional, representado en las diferencias causadas entre las mesadas pensionales pagadas y las que efectivamente le corresponde al actor de conformidad con el reajuste de la mesada pensional, fijado en la suma de \$3.152.690,83, más los incrementos de ley.
- A Cargo de la ejecutada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$9.505.500) por concepto de costas derivadas del proceso.
- A Cargo de la ejecutada SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A la suma de DOS MILLONES ONCE MIL PESOS MCTE (\$2.011.000) por concepto de costas derivadas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago de forma personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 y 108 del CPTSS.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho que se deriven dentro del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: TENGASE COMO PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN ejecutada, la suma de \$114.841.472, que le fueron entregados al ejecutante a través del Título de Depósito Judicial No. 4001000007562960, según consta en el proceso ordinario laboral.

Notifíquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de enero de 2023

Por ESTADO N° **004** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**